SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CENTRO DE GESTIÓN DE MERCADOS, LOGISTICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN- BTÁ D.C.

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	**11**
Código Centro	**930310**
Fecha Elaboración	**Diciembre de 2025**
Versión	**ENERO - 2.25**
ID de Proceso	**85373-626903**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	DAVID ORLANDO REINA LANDINEZ	**Banco a consignar:**	BANCO BBVA
Cédula de Ciudadanía	91.219.964	**Tipo de cuenta:**	AHORROS
Correo electrónico:	davidreina@misena.edu.co	**Número de Cuenta:**	126181205
IP/N° de contacto:		**Presta Servicios Excluidos de IVA:**	SI
Inducción SST:	SI	**Pertenece al régimen simple de tributación:**	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Es declarante de renta por el año gravable 2024**	NO

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2024 fueron iguales o superiores a $65.891.000	NO
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2025 es igual o superior a $164.336.700 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

N° del contrato:	7429268/2025	**N° Compromiso SIIF**	**12525**	**Número de pagos durante la vigencia del contrato**	11

OBJETO CONTRACTUAL: (Descripción del servicio prestado)	INSTRUCTOR:PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL, CON AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA, PARA ATENDER LA FORMACIÓN TITULADA DE LOS APRENDICES EN LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LA RED DE CONOCIMIENTO INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLL

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	**01/11/2025**	**Al**	**30/11/2025**	**Saldo Anterior del Contrato:**	$ 7.512.535
Número de pago	**10**			**Valor Total del Contrato:**	$ 48.294.866
Valor Bruto Pago:			**$ 4.599.511,00**	**Nuevo Saldo del Contrato:**	$ 2.913.024

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 4.599.511	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
Ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ 0		
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 4.599.511**	Menos, Retefuente Otros Ingresos	$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 3.269.811**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

		Noviembre	Octubre			
				Base retención en la fuente a titulo de RENTA	3.269.811,00	TARIFA
N° Planilla PILA, o , N° Radicación pago SS		----------	**8391168076**	Base retención en la fuente a titulo de ICA	4.369.511,00	
Ingreso Base de Cotización - IBC		$ 1.839.804	$ 1.839.804	Valor base IVA	0,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud		$ 230.000	$ 230.000	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión		$ 0	$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional		$ -	$ 0	Menos Retencion IVA	0,00	15%
ARL		$ 9.700	$ 9.700	Reteica - 8299 - BOGOTÁ	42.209,00	0,966%
Aportes pensión de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -		-	0,00	0%
Aportes salud de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -		-	0,00	0%
Aportes ARL de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -		-	0,00	0%
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias		$ -		-	0,00	0%
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Dependientes hasta		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Salud hasta	$ 796.784	$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Renta Exenta 25%	$ 36.062.775	$ 1.090.000			0,00	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	$ 9.147.000					
				Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
Retención en la Fuente Contingente		$		**VALOR A PAGAR**	**$4.557.302,00**	

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Se ejecuto la guía 4 con las fichas 3171735 y 3149572; y la guía 9 con las fichas 2939600, 2939594, - del programa Técnico en Sistema Teleinformáticos los colegios Nuevo Chile IED y colegio Japón IED.

Se evaluó la etapa productiva de las fichas, 2939594 y 2929600 del programa Técnico en Sistemas Teleinformáticos los colegios Nuevo Chile IED y colegio Japón IED.

Se reviso las novedades académicas de los aprendices de las fichas, 3149572 y 3171735, del programa Técnico en Sistemas Teleinformátic

Se promovió a los aprendices de las fichas, 2939600, 2939594, del programa Técnico en Sistemas Teleinformáticos

Se presentaron los reportes finales de juicios evaluativos las fichas, 2939600, 2939594, programa Técnico en Sistemas Teleinformaticos

Se entregaron actas de entrega y de cierre de las fichas, 2939600, 2939594, 3149572 y 3171735,

Se aportaron los documentos y demás requerimientos para el proceso de contratación y cuenta de cobro del periodo objeto de pago.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

DAVID ORLANDO REINA LANDINEZ
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

ANDREA YULIETH PUENTES HERNANDEZ
INSTRUCTOR G20

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
MIREYA PARRA PINTO
SUBDIRECTORA DE CENTRO G02(E)

Compensar operador de información certifica que procesó el pago realizado por:

Señor(a): DAVID ORLANDO REINA LANDINEZ
No. Identificación: CC91219964
Dirección: CLL 63 SUR# 80 -05 .
Telefono: 5391989
Correo: dorl.edu1@gmail.com
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Número de Planilla: 8391168076

CITE EL NÚMERO DE PLANILLA PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Nombre Aportante	DAVID ORLANDO REINA LANDINEZ	**Número de Empleados**	1
Tipo y número de identificación	CC91219964	**Periodo de Cotización Salud**	octubre de 2025
Número de planilla	8391168076	**Periodo de Cotización Pensión**	octubre de 2025
Fecha pago	2025-11-07	**Número de Administradoras**	2
Número de autorización pago	91168076	**Total Pagado**	239700
Banco	1052	**Total Intereses de Mora**	0

PAGADA
8391168076

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	9700	1
EPS037	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	230000	1

TIPO DOC.: CC
NO. DOCUMENTO: 91219964
APELLIDOS Y NOMBRES: DAVID ORLANDO REINA LANDINEZ

Cód. EPS	Cód. AFP	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	COTIZACIÓN SALUD	VALOR UPC	COTIZACIÓN PENSIÓN	FONDO SOLIDARIDAD Y SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN RIESGOS	APORTE CAJAS
EPS037		1839805	0	1839805	0	230000	0	0	0	9700	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2025_17039048

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **REINA LANDINEZ DAVID ORLANDO,** identificado(a) con CC No. 91,219,964, solicita el 11 de agosto de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_17039048.

Que en cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985 se remitió mediante oficio proyecto de consulta de cuota parte pensional para el reconocimiento de una pensión de vejez así:

- Al **MINISTERIO DE DEFENSA** a través de OFICIO BZ2025_17039048-2636427 fechado del 28 de agosto de 2025 entrega No. MT902776080CO, a través de empresa de correo certificado, entregado el día 02de septiembre de 2025.

Que el **MINISTERIO DE DEFENSA** actualmente no se ha manifestado acerca de la cuota parte consultada.

Sobre las semanas cotizadas:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 EJERCITO NACIONAL	19830114	19831230	TIEMPO SERVICIO	347
TEJIDOS BABY DOLL LTDA	19851017	19851101	TIEMPO SERVICIO	16
1 BANCO DE LA REPUBLICA	19851101	19860331	TIEMPO SERVICIO	151
1 BANCO DE LA REPUBLICA	19860401	19860630	TIEMPO SERVICIO	91
1 BANCO DE LA REPUBLICA	19860701	19860930	TIEMPO SERVICIO	92
1 BANCO DE LA REPUBLICA	19861001	19870331	TIEMPO SERVICIO	182
1 BANCO DE LA REPUBLICA	19870401	19870630	TIEMPO SERVICIO	91
1 BANCO DE LA REPUBLICA	19870701	19870930	TIEMPO SERVICIO	92
1 BANCO DE LA REPUBLICA	19871001	19871231	TIEMPO SERVICIO	92
1 BANCO DE LA REPUBLICA	19880101	19880418	TIEMPO SERVICIO	109
IND.ELECTRONICAS INDUEL LTD	19880929	19881130	TIEMPO SERVICIO	63
INCELT S A	19881206	19881231	TIEMPO SERVICIO	26
INCELT S A	19890101	19890130	TIEMPO SERVICIO	30
INCELT S A	19890201	19890228	TIEMPO SERVICIO	28
INCELT S A	19890301	19890331	TIEMPO SERVICIO	31
INCELT S A	19890401	19890405	TIEMPO SERVICIO	5

COMLASA DE COLOMBIA S.A.	19890526	19900131	TIEMPO SERVICIO	251
COMLASA DE COLOMBIA S.A.	19900201	19901130	TIEMPO SERVICIO	303
COMLASA DE COLOMBIA S.A.	19901201	19910531	TIEMPO SERVICIO	182
COMLASA DE COLOMBIA S.A.	19910601	19920331	TIEMPO SERVICIO	305
COMLASA DE COLOMBIA S.A.	19920401	19930228	TIEMPO SERVICIO	334
COMLASA DE COLOMBIA S.A.	19930301	19931231	TIEMPO SERVICIO	306
COMLASA DE COLOMBIA S.A.	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
COMLASA DE COLOMBIA S A	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
COMLASA DE COLOMBIA S A	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19950601	19950930	TIEMPO SERVICIO	120
COMLASA DE COLOMBIA S A	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19970901	19971031	TIEMPO SERVICIO	60
COMLASA DE COLOMBIA S A	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19980201	19980430	TIEMPO SERVICIO	90
COMLASA DE COLOMBIA S A	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19980601	19980617	TIEMPO SERVICIO	17
COMLASA DE COLOMBIA S A	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
COMLASA DE COLOMBIA S A	19990201	19990209	TIEMPO SERVICIO	9
COMLASA DE COLOMBIA S A	19990401	19990410	TIEMPO SERVICIO	10
COMLASA DE COLOMBIA S A	20000301	20000430	TIEMPO SERVICIO	60
COMLASA DE COLOMBIA S A	20000701	20000831	TIEMPO SERVICIO	60
COMLASA DE COLOMBIA S A	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20010401	20010731	TIEMPO SERVICIO	120
COMLASA DE COLOMBIA S A	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20010901	20011130	TIEMPO SERVICIO	90
COMLASA DE COLOMBIA S A	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20020101	20020331	TIEMPO SERVICIO	90
COMLASA DE COLOMBIA S A	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20020801	20021130	TIEMPO SERVICIO	120
COMLASA DE COLOMBIA S A	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30

COMLASA DE COLOMBIA S A	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
COMLASA DE COLOMBIA S A	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
PANAMPROJECT LTDA	20040101	20040403	TIEMPO SERVICIO	93
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20060401	20060414	TIEMPO SERVICIO	14
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20060601	20060716	TIEMPO SERVICIO	46
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20070501	20070630	TIEMPO SERVICIO	60
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20070901	20071031	TIEMPO SERVICIO	60
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20080301	20080430	TIEMPO SERVICIO	60
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20080901	20081031	TIEMPO SERVICIO	60
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30

UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
REINA LANDINES	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

UNION TEMPORAL CSBM F Y A		20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL CSBM F Y A		20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140101	20140116	TIEMPO SERVICIO	16
REINA	LANDINES	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
FE Y ALEGRIA		20150101	20150101	TIEMPO SERVICIO	1
REINA	LANDINES	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20150201	20150531	TIEMPO SERVICIO	120
REINA	LANDINES	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20150701	20151130	TIEMPO SERVICIO	150
REINA	LANDINES	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20160201	20160531	TIEMPO SERVICIO	120
REINA	LANDINES	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20160801	20161130	TIEMPO SERVICIO	120
REINA	LANDINES	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20170301	20170531	TIEMPO SERVICIO	90
REINA	LANDINES	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20170801	20171130	TIEMPO SERVICIO	120
REINA	LANDINES	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO	300
REINA	LANDINES	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20190301	20190531	TIEMPO SERVICIO	90
REINA	LANDINES	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20190801	20191130	TIEMPO SERVICIO	120
REINA	LANDINES	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20200301	20201130	TIEMPO SERVICIO	270
REINA	LANDINES	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
REINA	LANDINES	20210301	20211130	TIEMPO SERVICIO	270
REINA	LANDINES	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20220201	20221130	TIEMPO SERVICIO	300
REINA	LANDINES	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30

REINA	LANDINES	20230201	20231231	TIEMPO SERVICIO	330
REINA	LANDINES	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20240201	20241031	TIEMPO SERVICIO	270
REINA	LANDINES	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
REINA	LANDINES	20250201	20250831	TIEMPO SERVICIO	210

Que el(la) peticionario(a) acredita los siguientes tiempos públicos no cotizados a Colpensiones:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 EJERCITO NACIONAL	19830114	19831230	TIEMPO SERVICIO	347

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 13,070 días laborados, correspondientes a 1,867 semanas.

Que nació el 12 de diciembre de 1961 y actualmente cuenta con 63 años.

Que es pertinente traer a colación el concepto No. 2015_1843232 del 3 de marzo de 2015, la Gerencia Nacional de Doctrina indicó:

"Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):

- *Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.*
- *A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.*

Régimen pensional público:

- *Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época."*

En ese orden, es preciso indicar que dando cumplimiento al concepto anteriormente expuesto los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones se toman en cuenta con 360 días el año.

Sobre la pensión de vejez

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos*: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad. **b.** el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora. g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Sobre la pensión de vejez en el caso concreto

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,593,979 x 79.59 = $2,064,548

SON: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	12 de diciembre de 2023	1 de septiembre de 2025	1,884,577.00	2,593,979.00	2	79.59	2,064,548.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir del día 1 de septiembre de 2025, toda vez que, de conformidad con las reglas de efectividad anteriormente mencionadas, cuando no obre novedad de retiro en la historia laboral del(la) afiliado(a), la prestación se reconocerá desde el día siguiente a la última cotización. En el presente caso el último ciclo cotizado es el de julio del 2025, por lo que la fecha de efectividad será a partir del 1 de agosto del 2025.

Sobre la cuota parte pensional:
Que resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales".

Que por lo anterior esta entidad mediante proyecto de Resolución consultó la Cuota parte pensional correspondiente a los tiempos cotizados con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL los cuales fueron legalizados, entregados y contestados así:

1. Al **MINISTERIO DE DEFENSA** a través de OFICIO BZ2025_17039048-2636427 fechado del 28 de agosto de 2025 entrega No. MT902776080CO, a través de empresa de correo certificado, entregado el día 02de septiembre de 2025.

Que actualmente el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no se ha manifestado acerca de la cuota parte consultada. Que por lo tanto al haber transcurrido ya el término de 15 días sin obtener respuesta alguna será aplicado el silencio positivo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 84 de la siguiente manera:

Artículo 84. Silencio positivo.

Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.

Que el artículo 2 de la Ley 33 de 1085 dispuso:

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos (...)"

En observancia a lo anterior, se considera que operó el silencio administrativo positivo contemplado en el artículo 84 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en la Ley 33 de 1985 y se procede a expedir la presente resolución definitiva en aras de indicar como mecanismo de financiación la cuota parte pensional.

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	347	54,711.00	2.65%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	12,723	2,009,837.00	97.35%

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **REINA LANDINEZ DAVID ORLANDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2025 = $2,064,548

Concepto por retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	$2,064,548.00
Descuentos en Salud	$206,500.00
Valor a Pagar	$1,858,048.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202510 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CR 11 82 51 LC 109 CENTRO ANDINO.

> *PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.*

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	347	54,711.00	2.65%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	12,723	2,009,837.00	97.35%

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para lo fines pertinentes.

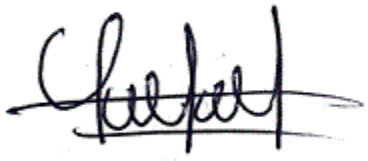
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **REINA LANDINEZ DAVID ORLANDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos

recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULY CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII (A)
COLPENSIONES

FRANCOIS SALOMON LOZANO PRADERE

JESSICA PAOLA CORTES SANCHEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Se certifica que **DAVID ORLANDO REINA LANDINEZ**, identificada con **CC** número **91219964**, aportó por **DAVID ORLANDO REINA LANDINEZ**, identificado(a) con **CC** número **91219964** por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social, mediante tipo de planilla **I** número **8391168076** para el periodo de salud **2025-10** y pensiones **2025-10** de la siguiente forma.

TIPO	CODIGO	NOMBRE	NIT	COTIZANTE	SUBTIPO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	CLASE RIESGO	COTIZACIÓN Y/O APORTE	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERACIÓN
Salud	EPS037	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	900156264	59	4															0		30	$1.839.805	0,12500		$230.000	Octubre - 2025	8391168076	07/11/2025	N
Riesgos Laborales	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	860011153	59	4															0		30	$1.839.805	0,00522	1	$9.700	Octubre - 2025	8391168076	07/11/2025	N

PAGADA

El presente certificado se expide a los 24 días del mes Noviembre de 2025

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.